

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31 MADRID.-Tel 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrase-
do: 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 ptas

AÑO IV

SABADO, 28 OCTUBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM 301

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 26 de octubre de 1939 disponiendo la cesión en propiedad al Ayuntamiento de Burgos d edificio y terreno que ocupa el Penal Viejo de dicha ciudad.—Páginas 6031 y 6032.

Otra de 26 de octubre de 1939 sobre procedimientos para el ejercicio de derechos y acciones derivados de la Ley derogatoria de la del divorcio.—Páginas 6032 a 6034.

Otra de 26 de octubre de 1939 sobre construcción, gravamen y régimen de viviendas de pisos o partes determinadas.—Páginas 6034 a 6036.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 26 de octubre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Director General de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas D. Carlos José González Bueno. Página 6036.

Otro de 26 de octubre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Director General del Tesoro D. Aquilino Lois Barros, por pasar a otro puesto designado por el Gobierno.—Página 6036.

Otro de 26 de octubre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Director General de la Deuda y Clases Pasivas D. Joaquín Ruiz y Ruiz, por pasar a otro puesto designado por el Gobierno.—Página 6036.

Otro de 26 de octubre de 1939 nombrando Director General de Seguros a D. Joaquín Ruiz y Ruiz.—Páginas 6036 y 6037.

Otro de 26 de octubre de 1939 nombrando Director general de Deuda y Clases Pasivas a D. Eliseo Migoya-Torre.—Página 6037.

Otro de 26 de octubre de 1939 nombrando Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central, con categoría de Jefe Superior de Administración a D. César Cervera Cerezueta.—Página 6037.

Otro de 26 de octubre de 1939 nombrando Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central, con categoría de Jefe Superior de Administración, a D. Aquilino Lois Barros.—Página 6037.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 22 de octubre de 1939 nombrando Director General de Caminos a D. Manuel Rodríguez López. Página 6037.

Otro de 22 de octubre de 1939 derogando el de 21 de marzo de 1936 sobre la Comisión que ha de formarse para la liquidación del ferrocarril de Teruel a Alcañiz. Páginas 6037 y 6038.

Otro de 22 de octubre de 1939 disponiendo que no podrá suspenderse la ejecución de ninguna obra pública que se ejecute por administración o por contrata, ni disminuir el ritmo de su normal desarrollo, sin autorización motivada del Ministerio de Obras Públicas.—Página 6038.

Otro de 22 de octubre de 1939 declarando urgente la ejecución de las obras de prolongación de Castellana, hoy Avenida del Generalísimo, hasta su unión con la carretera de Madrid a Irún por Somosierra.—Pág. 6038.

Otro de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución y abono de las obras del Proyecto reformado de «Abastecimiento de aguas para Puerto de Cabras», Arrecife (Canarias).—Página 6039.

Otro de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución mediante subasta, de las obras de encauzamiento del Arroyo del Cristo, en Torrelavega (Santander).—Página 6039.

Otro de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución mediante subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de Cilleros (Cáceres). Páginas 6039 y 6040.

Otro de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución mediante subasta, del proyecto de Red acequias y desagües derivados de la acequia de la Retención en Grijota y Palencia.—Página 6040.

Otro de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución mediante subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento del pueblo, de Velefique.—Página 6040.

Otro de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento del pueblo de Hecho (Huesca).—Páginas 6040 y 6041.

Otro de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución, mediante subasta, de las acequias derivadas de la de Palencia.—Página 6041.

Otro de 22 de octubre de 1939 autorizando, mediante subasta, la ejecución de las obras del Cami de Servicio del Pantano de la Breña.—Página 6041.

Otro de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución, mediante subasta, de las obras de los edificios auxiliares para el pantano de Rosarito (Toledo).—Páginas 6041 y 6042.

Otro de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución mediante subasta, de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de los pueblos de Ulldecona (Tarragona) y San Rafael del Rio (Castellón).—Página 6042.

Otro de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución, mediante subasta, de las obras de riego de la Vega de Pollos (Valladolid).—Página 6042.

Otro de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución, mediante subasta, de las obras de la Variante de la carretera de Aranda a Ayllón.—Págs. 6042 y 6043.

DECRETOS de 22 octubre 1939 autorizando la ejecución por el sistema de contrata, mediante subasta pública, de las obras del «Muelle de hormigón armado, saliente de Maura», del puerto de Santander; «Dagado de la dársena de Moret», del puerto de Cádiz, del proyecto de «Construcción de Vías para Grúas», en el puerto de Ceuta.—Páginas 6043 y 6044.

DECRETO de 26 de octubre de 1939 autorizando para realizar, por el sistema de contrata, las obras del Di-que Sur del puerto de Melilla.—Páginas 6044 y 6045.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de octubre de 1939 aprobando el presupuesto de obras para poner en condiciones de habitabilidad mil casas en Madrid.—Página 6045.

MINISTERIO DE MARINA

Destinos.—Orden de 26 de octubre de 1939 concediendo permuta solicitada por el Teniente de Infantería de Marina don Mariano Fernández Castelló y el Teniente provisional del mismo Cuerpo don Antonio del Busto Alcalá.—Página 6045.

Otra de 26 de octubre de 1939 id. por los Tenientes provisionales de Infantería de Marina don José Muñoz de Hombre y don Camilo Labrador Alvarez.—Página 6045.

Otra de 28 de octubre de 1939 destinando a la Dirección de Construcciones Navales a los Comandantes de Intendencia don Luis Mestas, don Luis Maldonado y don

y al Capitán del mismo Cuerpo don Antonio González de Guzmán.—Página 6045.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 21 de octubre de 1939 admitiendo al servicio, sin sanción, a los Oficiales de Prisiones que se mencionan.—Página 6046.

Ordenes de 23 de octubre de 1939 disponiendo la invalidación de nota desfavorable a los funcionarios de Prisiones que se indican.—Página 6046.

Orden de 24 de octubre de 1939 admitiendo la renuncia de su ascenso a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo a don Adolfo García y Ruiz de Castañeda.—Página 6046.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 27 de octubre de 1939 sobre ampliación de prórroga de moratoria en la provincia de Teruel.—Página 6047.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 23 de octubre de 1939 autorizando a la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos para recaudar del Sindicato Carbonero Asturiano y hacer efectivas al Banco de Crédito Industrial las cantidades—producto del gravamen de 0,40 pesetas en tonelada de carbón asturiano suministrado a industrias obligadas y almacenistas sindicados—destinadas al pago de intereses y amortización del préstamo autorizado por los Decretos de 28 de marzo de 1933 y 13 de abril de 1934.—Página 6047

Otra de 25 de octubre de 1939 admitiendo la renuncia que de su cargo presenta el Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio.—Página 6047.

Otra de 27 de octubre de 1939 haciendo obligatoria la sindicación de los productores de carbones y dictando normas para la circulación del mismo.—Páginas 6047 y 6048.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de octubre de 1939 declarando monumento histórico-artístico el puente que existe sobre el río Orbigo, entre León y Astorga.—Página 6048.

Otra de 16 de octubre de 1939 referente a la confirmación del nombramiento de don Fernando Fernández de Córdoba, Profesor Supernumerario del Conservatorio de Madrid.—Página 6048.

Otra de 17 de octubre de 1939 declarando jubilado al Profesor Supernumerario del Conservatorio Nacional de Música y Declamación don Alfredo Hernández Hernández Rózpide.—Página 6048.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 11 de octubre de 1939 disponiendo la inclusión en el capítulo b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último al Interventor de Minas del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Pedro Naranjo Rute.—Página 6048.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1833 a 1844.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 26 DE OCTUBRE DE 1939 disponiendo la cesión, en propiedad, al Ayuntamiento de Burgos del edificio y terreno que ocupa el Penal viejo de dicha ciudad.

La Ley de nueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro ordenó la cesión, en propiedad, al Ayuntamiento de Burgos, del edificio y terreno que ocupa el Penal viejo de dicha ciudad mediante las obligaciones contraídas por aquella Corporación referentes a la construcción de una pasarela sobre el río Arlanzón para efectuar la recogida de las aguas que nacen en las proximidades de la Penitenciaría, a fin de que ésta tenga dotado su abastecimiento y de ejecutar las obras de prolongación de los dos colectores (Sur y Norte) de la población desde su actual desemboque en el río hasta aguas abajo del Penal y para poner en debidas condiciones el camino que conduzca a la pasarela antes expresada; obligación que fué modificada por Ley de dieciocho de junio siguiente en el sentido de que dicho Ayuntamiento vendría obligado a sustituir la ejecución de las obras de prolongación de los dos colectores (Sur y Norte) de la población desde su actual desemboque en el río hasta aguas abajo del Penal nuevo por la ejecución de las estaciones depuradoras de aguas residuarias de la ciudad y del Penal nuevo.

Calculado el importe de dichas obras en quinientas mil pesetas y no pudiéndose, por diversas circunstancias, llevar a cabo éstas con la celeridad conveniente, se ha estimado, de común acuerdo entre la Dirección General de Prisiones y el expresado Ayuntamiento, que el importe de aquellas obras, ascendente a quinientas mil pesetas, podría depositarse en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en garantía de la ejecución de las mismas, pudiéndose, en cambio, otorgar la correspondiente escritura de cesión, que interesa al Ayuntamiento, para llevar a cabo rápidamente obras de urbanización que tiene en proyecto. Y no existiendo inconveniente legal ni de ninguna otra clase en acceder a los deseos de la expresada Corporación, en consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ayuntamiento de Burgos depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, a favor de la Dirección General de Prisiones, la cantidad de quinientas mil pesetas, a responder del importe de las obras a que se refiere el artículo primero de la Ley de nueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro y el único de la de dieciocho de junio del expresado año.

Artículo segundo.—Tan pronto esté constituido el depósito de la expresada cantidad, la Dirección General de Prisiones podrá otorgar escritura de cesión, en propiedad, al Ayuntamiento de Burgos del edificio y terreno que ocupa el Penal viejo de dicha ciudad, siendo de cuenta del citado Ayuntamiento todos los gastos que origine la expresada transmisión de dominio y constitución y cancelación de depósito.

El Ayuntamiento de Burgos podrá proceder desde el momento del otorgamiento de la escritura, a la parcelación y venta del terreno que ocupa el Penal viejo de Burgos y a su urbanización.

Artículo tercero.—Si en el plazo de un año, a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura a que se refiere el artículo anterior, no se hubiese llevado a cabo por el Ayuntamiento de Burgos las obras que viene obligado a realizar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de nueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro y único de la de dieciocho de junio del expresado año, podrá subrogarse en su ejecución la Dirección General de Prisiones, bien entendido que si no fuese suficiente la cantidad de quinientas mil pesetas para lle-

var a cabo las expresadas obras, será de cuenta del Ayuntamiento el déficit que surgiere; y si por el contrario sobrase alguna cantidad de las quinientas mil pesetas depositadas, una vez realizadas las obras por la Dirección General de Prisiones, se entregaría el remanente al Ayuntamiento de Burgos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE OCTUBRE DE 1939 sobre procedimientos para el ejercicio de derechos y acciones derivados de la Ley derogatoria de la de Divorcio.

Promulgada la Ley derogatoria de la de Divorcio de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, se hace preciso dictar las normas procesales que en obligado cumplimiento de la misma permitan la efectividad de sus preceptos y el ejercicio ante los Tribunales de los derechos y acciones que de ellos se deducen.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Son competentes para conocer y decidir de las instancias que autoriza la disposición transitoria sobre nulidad de las sentencias firmes de divorcio, las Audiencias en que éstas se hubiesen pronunciado.

Son competentes para conocer y decidir de las instancias que autoriza la disposición transitoria segunda sobre disolución de uniones civiles, las Audiencias provinciales a cuya jurisdicción corresponda el lugar de celebración de la unión civil cuya disolución se reclame.

Cuando una parte ejercite ambas instancias, deberán acumularse en una sola demanda y será competente para conocer de ellas el Tribunal que lo sea para la anulación de la sentencia de divorcio.

Artículo segundo.—A.—La demanda se formulará ante el Tribunal competente por medio de un escrito con exposición sucinta de los hechos, manifestación expresa de cualquiera de las causas especificadas en la disposición transitoria tercera y súplica concreta de la pretensión que se deduzca. En el caso a que se refiere la primera de las disposiciones transitorias de la Ley, se acompañará el testimonio de la sentencia de cuya nulidad se trate, así como la certificación del Registro civil acreditativa de la celebración del matrimonio declarado disuelto por dicha sentencia.

En las causas en que se deduzca instancia a tenor de la segunda de las disposiciones transitorias de la referida Ley, se acompañará, además, certificación del Registro civil en la que conste la celebración de la unión o uniones sucesivas a que la demanda se refiera.

En uno y otro caso se presentarán tantas copias cuantos sean los demandados a quienes pueda afectar la pretensión reclamada.

Cuando por causas no imputables al actor no fuera posible acompañar a la demanda las certificaciones del Registro exigidas en los párrafos anteriores, podrán suplirse por los otros medios de prueba, que deberán ser ofrecidos por el demandante, practicados ante el Tribunal y libremente apreciados por éste, antes de la admisión de la demanda.

B.—Presentado el escrito, la Sala acordará, en término de segundo día, que el reclamante se ratifique personalmente en su petición y que se acredite en autos, cuando el demandante no haya comparecido por medio de Procurador con poder especial otorgado a estos efectos, la

identidad personal del solicitante. Dicha identificación habrá de hacerse mediante fe de conocimiento del Secretario o, en otro caso, por declaración de dos testigos de conocimiento, uniéndose al expediente una fotografía actual del interesado, quien estampará al pie de la diligencia de ratificación su huella dactilar.

Comprobada la identificación de la persona demandante y practicadas, en su caso, las pruebas supletorias de las certificaciones del Registro, se dictará providencia admitiendo, si procediere la demanda y ordenando la entrega de su copia y la de los documentos anejos, al demandado, emplazándolo para que se persone y conteste en el plazo de cinco días.

C.—La notificación de la demanda no autoriza oposición a la instancia con la única excepción de las que se funden en simulación respecto de la persona del demandante o en la inexistencia de la unión matrimonial de cuya disolución se trate. Si se dedujera impugnación por otra causa diferente, será rechazada de plano.

D.—Para la tramitación de las instancias a que este artículo se contrae, podrán las partes comparecer por sí mismas, sin asistencia de Abogado, pero no valerse de representante que no sea Procurador habilitado en el Tribunal competente y acreditado con poder especial al solo efecto de la representación.

E.—Cumplidos estos trámites, y cuando no se hubiese causado oposición o ésta fuese de las no comprendidas en este artículo, la Sala, en término de tercero día, dictará sentencia declarando la nulidad de la del divorcio vincular o la disolución de la unión civil, para todos los efectos civiles que procedan, en consonancia con la reclamación deducida.

Contra estas sentencias no se dará recurso alguno más que el de súplica ante la misma Sala.

Si se hubiese deducido oposición de las señaladas en este artículo, el Tribunal se inhibirá, remitiendo el expediente a la Sala especial que se crea y emplazando a las partes para que ejerciten sus derechos ante la misma en el término de veinte días.

F.—En el primero de los casos y una vez que sea firme la sentencia del Tribunal, la parte demandante propondrá, en término de tercero día, el consorte, forma y condiciones que ha de ejercer la patria potestad sobre los hijos habidos en la unión civil que se declara disuelta. De dicha proposición se dará traslado al demandado, quien manifestará, en igual término, su aquiescencia u oposición a la solicitud del demandante. En el caso de que hubiera oposición, el Tribunal se inhibirá, llevando los autos a la Sala especial que se crea, pero acordando la persona que ha de ejercer la patria potestad en tanto por la referida Sala especial se dicta la resolución definitiva.

G.—Se aplicarán en estos expedientes, y en cuanto a gastos judiciales, las partidas del arancel relativas a los incidentes con deducción de la tercera parte de su importe global.

Artículo tercero.—Toda incidencia o cuestión que por razón de simulación en la persona del demandante o de la inexistencia de la unión cuya disolución se pretenda, así como todas las referentes a la ejecución de las sentencias dictadas, lo mismo en el orden de las personas que en el de los bienes, se someterán directamente y en única instancia al Tribunal especial que a tal efecto se ordena y contra cuya resolución definitiva no cabrá otro recurso que el de súplica ante la misma Sala.

Tales cuestiones se sustanciarán y decidirán por el procedimiento de los incidentes, con las modificaciones siguientes:

Primero. El término para la contestación de la demanda será de diez días improrrogables.

Segundo. Si al contestar a la demanda la parte demandada formulara reconvención, el término para contestarla será de diez días, también improrrogables.

Tercero. El término de la prueba será de treinta días comunes para proponer y practicar.

Cuarto. En los casos en que se solicite y sea procedente prueba extraordinaria, el término será de tres meses si hubiera de efectuarse en las Islas Canarias o países de Europa, y de cinco meses en los países restantes.

Quinto. El Tribunal, en su sentencia, procurará enlazar la equidad con las disposiciones legales, apreciando en conciencia y según su prudente arbitrio, la singularidad de cada caso.

Sexto. En materia de gastos judiciales se aplicarán las disposiciones arancelarias relativas a los incidentes, con deducción de un tercio de su importe global.

Séptimo. No será necesaria para comparecer y reclamar ante el Tribunal especial a que estas normas se refieren la asistencia de Abogado ni representación de Procurador; mas si el interesado no compareciere por sí mismo, no podrá valerse de persona que no sea Procurador habilitado ante el Tribunal competente y acreditado con poder especial al solo efecto de la representación.

Artículo cuarto.—En todas las instancias autorizadas por esta Ley será parte de derecho el Ministerio Fiscal, quien, además de velar por la pureza del procedimiento, atenderá principalmente a la defensa del derecho de los hijos en los casos de disolución de las uniones civiles a que se refiere la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley.

Disposición adicional.—Se crea, con residencia en Madrid y en el local del Tribunal Supremo, un Tribunal Especial que se compondrá de dos Magistrados de término y un tercero, que podrá ser Magistrado de igual categoría o en otro caso, Catedrático de Derecho canónico o Doctor en dicha disciplina, especializados estos últimos en la doctrina matrimonial, y designados todos ellos por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia.

La Presidencia del Tribunal corresponderá al Magistrado de mayor antigüedad entre los designados para el mismo.

A este Tribunal se le asignará un Secretario de Sala y el personal subalterno necesario, sin perjuicio de las ampliaciones que pueda exigir el volumen de negocios que se someten a dicho Tribunal.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE OCTUBRE DE 1939 sobre construcción, gravamen y régimen de viviendas de pisos o partes determinadas.

Los graves daños inherentes a la guerra sufridos por la edificación urbana, exigen la facilidad de los medios necesarios a la obra urgente de su reparación. Uno de los más adecuados es sin duda, el de abrir un cauce jurídico a la libertad contractual estimulando, de ese modo, las operaciones conducentes a la adquisición y gravamen de pisos o departamentos independientes de un edificio.

Y aun cuando nuestra Legislación Civil e Hipotecaria no opone obstáculos insuperables, conviene, sin embargo, atender a las nuevas necesidades jurídicas que la realidad ofrece, distinguiendo el caso general de la copropiedad o comunidad de bienes sobre un edificio, perfectamente regulada en las prescripciones del Código, de la llamada «propiedad horizontal», caso típico de propiedad privada singular, unida al condominio indivisible sobre los elementos comunes necesarios al debido aprovechamiento de cada una de sus partes.

Ello exige algunas reformas y adiciones en la Legislación Civil e Hipotecaria, contenidas en la presente Ley.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo trescientos noventa y seis del Código Civil, quedará redactado como sigue:

«Si los diferentes pisos de un edificio o las partes de piso susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, perteneciesen a distintos propietarios, cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su piso o parte de él, y además un derecho conjunto de copropiedad sobre los otros elementos del edificio necesarios para su adecuado uso y disfrute, tales como el suelo, fundaciones, sótanos, muros, fosos, patios, pozos, escaleras, ascensores, pasos, corredores, cubiertas, canalizaciones, desagües, servidumbres, etc.

Las partes en copropiedad no son, en ningún caso, susceptibles de división y, salvo pacto, se presumen iguales.

Los gastos de reparación y conservación de los elementos comunes del edificio serán satisfechos, también salvo pacto, a prorrata por todos los interesados, según el valor de su parte privativa, y esta misma norma regirá para la adopción, por mayoría de los acuerdos.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del edificio sólo es enajenable, gravable o embargable por terceros, conjuntamente con la parte determinada privativa de la que es anejo inseparable.

Si el propietario de un piso o parte de él, susceptible de aprovechamiento independiente, tratare de venderlo, deberá comunicarlo, con expresión del precio, a los demás propietarios en el edificio, los cuales tendrán, respecto de extraños, preferencia para su adquisición, si dentro de los diez días siguientes al de la notificación formal del aviso, comunicasen al vendedor su voluntad de adquirir.

En caso de concurrencia con ofertas distintas, la venta se efectuará con el que haya ofrecido mayor precio, y si aquéllas fuesen iguales, será preferido el propietario del piso o parte de piso horizontalmente inmediato al objeto de la venta. En identidad de condiciones, será potestativo del vendedor realizar la venta con cualquiera de los oferentes.

Ningún propietario podrá variar, esencialmente, el destino o la estructura de su piso sin previo acuerdo de la mayoría de los otros interesados.»

Artículo segundo.—El párrafo primero del número tercero del artículo octavo de la Ley Hipotecaria, quedará redactado en la siguiente forma:

«Tercero.—Toda finca urbana y todo edificio aunque pertenezca a diferentes dueños en dominio pleno o menos pleno.

Sin embargo, aparte de la inscripción anterior se podrá inscribir, como fincas independientes, los diferentes pisos o partes de piso susceptibles de aprovechamiento exclusivo de un edificio ya construido o cuya construcción esté comenzada o meramente proyectada, cuando pertenezcan o hayan de pertenecer separadamente en dominio pleno o menos pleno, a personas distintas, pero haciéndose siempre constar, en dichas inscripciones, el condominio que como anejo inseparable corresponde a cada titular de aquéllos sobre los elementos comunes del edificio, señalados en el artículo trescientos noventa y seis del Código Civil. La enajenación, gravamen o embargo de dicho condominio sólo podrá tener lugar conjuntamente con el dominio del piso o parte independiente de él, a que se refiere la inscripción.»

Artículo tercero.—Al artículo ciento siete de la Ley Hipotecaria se adicionará el siguiente enunciado final:

«11.--Los edificios y los pisos o partes determinadas de ellos, susceptibles de aprovechamiento independiente, cuya construcción esté terminada, comenzada o meramente proyectada, siempre que el constituyente de la hipoteca tenga ya adquiridos debidamente sus derechos sobre el solar o sobre el elemento edificable resultante; alcanzando, en su caso, la hipoteca a la copropiedad aneja o inseparable sobre las partes comunes del edificio, expresadas en el párrafo primero del artículo trescientos noventa y seis de Código Civil.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 26 de octubre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Director general del Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, D. Carlos José González Bueno.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cesa en el cargo de Director general de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, D. Carlos José González Bueno.

Así lo dispone por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 26 de octubre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Director general del Tesoro D. Aquilino Lois Barros, por pasar a otro puesto designado por el Gobierno.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, y por pasar a otro puesto designado por el Gobierno,

DISPONGO:

Cesa en el cargo de Director general del Tesoro Público D. Aquilino Lois Barros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 26 de octubre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Director general de la Deuda y Clases pasivas, D. Joaquín Ruiz y Ruiz, por pasar a otro puesto designado por el Gobierno.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, y por pasar a otro puesto designado por el Gobierno,

DISPONGO:

Cesa en el cargo de Director general de la Deuda y Clases pasivas, D. Joaquín Ruiz y Ruiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 26 de octubre de 1939 nombrando Director general de Seguros a D. Joaquín Ruiz y Ruiz.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Seguros a D. Joaquín Ruiz y Ruiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 26 de octubre de 1939 nombrando Director general de la Deuda y Clases pasivas a D. Eliseo Migoya Torre.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de la Deuda y Clases pasivas a D. Eliseo Migoya Torre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 26 de octubre de 1939 nombrando Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central, con categoría de Jefe Superior de Administración, a D. César Cervera Cerezuela.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central, con categoría de Jefe Superior de Administración, a D. César Cervera Cerezuela. Abogado del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 26 de octubre de 1939 nombrando Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central, con categoría de Jefe Superior de Administración, a D. Aquilino Lois Barros.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal del Tribunal Económico-Administrativo a D. Aquilino Lois Barros, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 22 de octubre de 1939 nombrando Director General de Caminos a D. Manuel Rodríguez López.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director General de Caminos, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil, a Don Manuel Rodríguez López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de octubre de 1939 derogando el de 21 de marzo de 1936 sobre la Comisión que ha de formarse para la liquidación del ferrocarril de Teruel a Alcañiz.

Por Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y seis se autorizó el nombramiento de una comisión especial para instruir el expediente de liquidación del ferrocarril de Teruel a Alcañiz.

Este Decreto altera las disposiciones generales que para dichos fines se han dictado, pues por el Reglamento de veintiocho de octubre de mil ochocientos sesenta y tres y los de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y seis y diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y nueve se indica el procedimiento aplicable por los Inspectores del Consejo de Obras Públicas a estos efectos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras

Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Queda derogado el Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y seis sobre la comisión que ha de formarse para la liquidación del ferrocarril de Teruel a Alcañiz, debiendo aplicarse a esas obras los procedimientos reglamentarios vigentes.

En consecuencia, por el Ministerio de Obras Públicas se nombrará un Inspector con dos Ingenieros Auxiliares que procedan con urgencia a efectuar la expresada liquidación y a la depuración de las responsabilidades, si las hubiera, en el cumplimiento del contrato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de octubre de 1939 disponiendo que no podrá suspenderse la ejecución de ninguna obra pública que se ejecute por administración o por contrata, ni disminuir el ritmo de su normal desarrollo, sin autorización motivada del Ministerio de Obras Públicas.

El evidente perjuicio que lleva consigo la paralización de las obras públicas, ya por la falta de rendimiento y también por la perturbación que puede ocasionar en relación con el desarrollo de otros planes, obliga a dictar una disposición que trate de evitarlo, impidiendo que por incidencias en la construcción se queden paralizadas en algunos casos mientras no se diriman enojosas cuestiones, ajenas, la mayor parte de las veces, a la finalidad de la obra.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—No podrá suspenderse la ejecución de ninguna obra pública que se ejecute por administración o por contrata, ni disminuir el ritmo de su normal desarrollo sin autorización motivada del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Las contratas de obras públicas en que éstas se ejecuten con actividad insufi-

ciente para que en cada periodo de seis meses se efectúe la obra que proporcionalmente corresponda, según la consignación anual o al plazo fijado para su total terminación, o las que estén suspendidas por cualquier causa durante más de dos meses, una vez oído el contratista, en término de quince días, y previos los asesoramientos que se estimen convenientes, serán rescindidas con pérdida de fianza, por aplicación del artículo cincuenta y cinco del vigente pliego de Condiciones Generales para la contratación de obras públicas, y la Administración ejercitará las acciones que procedan en defensa de sus intereses y derechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de octubre de 1939 declarando urgente la ejecución de las obras de prolongación de la Castellana, hoy Avenida del Generalísimo, hasta su unión con la carretera de Madrid a Irún por Somosierra.

Aprobado por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés, que requieren la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas las de la prolongación de la Castellana, entre las que reúnen esas condiciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara urgente la ejecución de las obras de prolongación de la Castellana, hoy Avenida del Generalísimo, hasta su unión con la carretera de Madrid a Irún por Somosierra, aplicándose, a este efecto, lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución y abono de las obras del Proyecto reformado de «Abastecimiento de aguas para Puerto de Cabras» en Arrecife (Canarias).

Aprobado, en seis de junio de mil novecientos treinta y seis, el Proyecto reformado de «Abastecimiento de aguas para Puerto de Cabras», en Arrecife (Canarias), por su nuevo presupuesto de contrata de quinientas noventa y ocho mil seiscientas ochenta y cinco pesetas con cinco céntimos que produce un adicional, respecto del primitivo, de ciento setenta y un mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con noventa céntimos, y, tramitado reglamentariamente el expediente de habilitación de crédito para el abono de este edicional, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y, previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO :

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución y abono de las obras que suponen el adicional de ciento setenta y un mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con noventa céntimos, del Proyecto reformado de «Abastecimiento de aguas para Puerto de Cabras» en Arrecife (Canarias), incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas, y de particulares y económicas, del Proyecto reformado que ha servido de base a la tramitación del expediente, abonándose su total importe en el corriente ejercicio económico con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra, en ejecución por contrata, comprendida en el mencionado Plan General.

Así lo dispongo, por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del Arroyo del Cristo, en Torrelavega (Santander).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución mediante subasta de las obras de encauzamiento del Arroyo del Cristo, en Torrelavega (Santander), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos, por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del Arroyo del Cristo, en Torrelavega (Santander), por su presupuesto de noventa y ocho mil ochocientas cincuenta y tres pesetas con catorce céntimos, de las cuales debe abonar el Estado, en dos anualidades, el noventa por ciento, o sea ochenta y ocho mil novecientas sesenta y siete pesetas con ochenta y tres céntimos, y el resto el Ayuntamiento interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua, para abastecimiento del pueblo de Cilleros (Cáceres).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de Cilleros (Cáceres), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras

Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de Cilleros (Cáceres), por su presupuesto de ciento treinta y nueve mil setecientos dieciocho pesetas con cuatro céntimos, de las cuales deberá abonar el Estado, en dos anualidades, el noventa por ciento, o sea ciento veinticinco mil setecientos cuarenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos, y el resto el Ayuntamiento interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución, mediante subasta, del proyecto de Red de acequias y desagües derivados de la acequia de la Retención en Grijota y Palencia.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución mediante subasta del proyecto de Red de acequias y desagües derivados de la acequia de la Retención en Grijota y Palencia, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, del proyecto de Red de acequias y desagües derivados de la acequia de la Retención en Grijota y Palencia, por su presupuesto de trecientas cuarenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesetas con setenta y cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de Velefique.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua para el abastecimiento del pueblo de Velefique (Almería), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de Velefique (Almería), por su presupuesto de ciento veintiséis mil ciento catorce pesetas con treinta y cinco céntimos, del cual abonará solamente el Estado el noventa por ciento, o sea, ciento trece mil quinientas dos pesetas con noventa y dos céntimos, repartido en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua para el abastecimiento del pueblo de Hecho (Huesca).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de Hecho (Huesca), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución mediante subasta de las

obras de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de Hecho (Huesca), por su presupuesto de ciento setenta y ocho mil quinientas setenta y ocho pesetas, que se abonará en dos anualidades: la primera de sesenta y un mil cuatrocientas veintiocho pesetas con cincuenta y nueve céntimos, con cargo a los fondos del Ayuntamiento, y la segunda de ciento diecisiete mil ciento cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y un céntimo; será satisfecha, el noventa por ciento o sea, ciento cinco mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos, por el Estado, y el diez por ciento restante por el Ayuntamiento interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución, mediante subasta, de las acequias derivadas de la de Palencia.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las acequias derivadas de la de Palencia, en término de Husillos, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública,

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las acequias derivadas de la de Palencia, en término de Husillos, por su presupuesto de ochenta y dos mil ochocientas sesenta y dos pesetas con cuarenta y un céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de octubre de 1939 autorizando, mediante subasta, la ejecución de las obras del Camino de Servicio del Pantano de la Breña.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del Camino de Servicio del Pantano de la Breña, desde la presa al camino de Almodóvar del Río a Villaviciosa (Córdoba), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública,

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino de Servicio del Pantano de la Breña, desde la presa al camino de Almodóvar del Río a Villaviciosa (Córdoba), por su presupuesto de trescientas dieciséis mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con setenta y seis céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución, mediante subasta, de las obras de los edificios auxiliares para el Pantano de Rosarito (Toledo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de los edificios auxiliares para el Pantano de Rosarito (Toledo), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia y los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de los edificios auxiliares para el Pantano de

Rosarito (Toledo), por su presupuesto de doscientas setenta y seis mil setecientas ochenta pesetas con noventa céntimos, a satisfacer en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución mediante subasta, de las obras de conducción de agua para el abastecimiento de los pueblos de Uldecona (Tarragona) y San Rafael del Río (Castellón).

Examinando el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de conducción de agua para el abastecimiento de los pueblos de Uldecona (Tarragona) y San Rafael del Río (Castellón), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua para el abastecimiento de los pueblos de Uldecona (Tarragona) y San Rafael del Río (Castellón), por su presupuesto de trescientas diecinueve mil seiscientos ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos, de las cuales deberá abonar el Estado doscientas ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos, en dos anualidades, y el resto los Ayuntamientos interesados, mancomunadamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución, mediante subasta, de las obras de riego de la Vega de Pollos (Valladolid).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta de las obras de riego de la Vega de Pollos (Valladolid), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de riego de la Vega de Pollos (Valladolid), por su importe de quinientas setenta y seis mil doscientas treinta y nueve pesetas con diez y ocho céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución, mediante subasta, de las obras de la Variante de la carretera de Aranda a Ayllón.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de la Variante de la carretera de tercer orden de Aranda a Ayllón, afectada por el embalse del Pantano de Linares del Arroyo (Segovia), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de la Variante de la carretera de tercer orden de Aranda a Ayllón, afectada por el embalse

del Pantano de Linares del Arroyo (Segovia), por su presupuesto de trescientas cuarenta y cinco mil doscientas setenta y una pesetas con treinta y dos céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETOS de 22 de octubre de 1939 autorizando la ejecución, por el sistema de contrata, mediante subasta pública, de las obras del «Muelle de hormigón armado, saliente de Maura» del puerto de Santander, «Dragado de la dársena de Moret», del puerto de Cádiz y del proyecto de «Construcción de Vías para Grúas» en el puerto de Ceuta.

Aprobado, por Ordenes ministeriales de fecha doce de mayo de mil novecientos veintisiete y veintisiete de mayo y veintinueve de julio últimos, el Proyecto de «Muelle de hormigón armado, saliente de Maura», en el puerto de Santander, por su presupuesto de contrata de trescientas veinticinco mil quinientas setenta y nueve pesetas con veintitrés céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el Proyecto de «Muelle de hormigón armado, saliente de Maura», en el puerto de Santander, incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de trescientas veinticinco mil quinientas setenta y nueve pesetas con veintitrés céntimos, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas, del Proyecto que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose su importe en las dos anualidades siguientes: cincuenta mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del

vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el Plan General, y el resto, de doscientas setenta y cinco mil quinientas setenta y nueve pesetas con veintitrés céntimos, en la de mil novecientos cuarenta y uno, con cargo a los créditos que al efecto, y en su día, se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Aprobado, por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y dos, el Proyecto de «Dragado de la dársena de Moret», en el puerto de Cádiz, por su presupuesto de contrata de un millón seiscientos veintisiete mil ochocientos setenta y una pesetas con setenta y cuatro céntimos, y tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención General de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el Proyecto de «Dragado de la dársena de Moret», en el puerto de Cádiz, incluido en el Plan General de Obras Públicas, aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de un millón seiscientos veintisiete mil ochocientos setenta y una pesetas con setenta y cuatro céntimos, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas, y de particulares y económicas, del Proyecto que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose su importe en las tres anualidades siguientes: cincuenta mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo quinto, Concepto único, de la Sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el Plan General; ochocientos mil pesetas en la de mil novecientos cuarenta, y setecientas setenta y siete mil ochocientos setenta y una pesetas con setenta y cuatro céntimos en la de mil novecientos

cuarenta y uno, con cargo a los créditos que al efecto, y en su día, se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

Aprobado, por Orden ministerial de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y seis, el proyecto de «Construcción de Vías para Grúas» en el puerto de Ceuta, por su presupuesto de contrata de cuatrocientas cuarenta y un mil ciento noventa y siete pesetas con veintidós céntimos, y, tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención general de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y, previa deliberación del mismo, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de «Construcción de Vías para Grúas» en el puerto de Ceuta, incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de cuatrocientas cuarenta y un mil ciento noventa y siete pesetas con veintidós céntimos, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas del proyecto, que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose su importe en las dos anualidades siguientes: ciento cincuenta mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al capítulo tercero, artículo quince, grupo quinto, concepto único de la sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo último, por tratarse de obra comprendida en el Plan General; y el resto de doscientas noventa y un mil ciento noventa y siete pesetas con veintidós céntimos, en la de mil novecientos cuarenta, con cargo a los créditos que al efecto, y en su día, se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 26 de octubre de 1939 autorizando para realizar, por el sistema de contrata, las obras del Dique Sur del Puerto de Melilla.

Aprobado por Orden ministerial de diez de septiembre de mil novecientos treinta y nueve el proyecto reformado del Dique Sur del Puerto de Melilla, con las prescripciones que en dicha Orden aprobatoria se especifican, y por su presupuesto de contrata de trece millones ochocientas setenta y nueve mil seiscientos veintiocho pesetas con noventa céntimos, y, tramitado reglamentariamente el expediente de autorización para su ejecución por tal sistema, ha informado la Intervención general de la Administración del Estado, resolviendo el Consejo de Ministros, y, previa deliberación del mismo y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo único. — Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, por el sistema de contrata, las obras a que se refiere el proyecto reformado del Dique Sur del Puerto de Melilla, incluido en el Plan General de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril último, por su presupuesto de contrata de trece millones ochocientas setenta y nueve mil seiscientos veintiocho pesetas con noventa céntimos, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas, que han servido de base a la tramitación del expediente, abonándose la cantidad en que se adjudique en las cinco anualidades siguientes: cincuenta mil pesetas en la del corriente ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto único de la sección diecinueve (Reconstrucción Nacional) del vigente crédito concedido por el Ministerio de Hacienda en veinticuatro de mayo próximo pasado, por tratarse de obra comprendida en el mencionado Plan General; y las de mil novecientos cuarenta, por tres millones quinientas mil pesetas; mil novecientos cuarenta y uno, por tres millones

quinientas mil pesetas; mil novecientos cuarenta y dos, por tres millones quinientas mil pesetas; mil novecientos cuarenta y tres, por tres millones trescientas veintinueve mil seiscientas veintiocho pesetas con noventa céntimos, con cargo a los créditos que, en su día, y al efecto, se habiliten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

ALFONSO PEÑA BOEUF
El Ministro de Obras Públicas,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de octubre de 1939 aprobando el presupuesto de obras para poner en condiciones de habitabilidad mil casas en Madrid.

Ilmo. Sr.: El problema de habitabilidad de Madrid a consecuencia de las grandes destrucciones sufridas tanto en el casco como en los barrios de la periferia, necesita soluciones rápidas para que antes de que llegue el invierno puedan tener alojamiento adecuado un considerable número de familias que actualmente viven, se puede decir, a la intemperie.

La solución del problema sobrepasa de las posibilidades de que el Ayuntamiento de Madrid puede disponer, si bien la labor que éste tiene que realizar es de gran importancia, teniendo ya en marcha la reconstrucción de 700 casas ultra-baratas y la reparación de otros grupos de viviendas económicas. La Dirección General de Regiones Devastadas, ha procedido al estudio y formación de un proyecto referente a poner en condiciones de habitabilidad, mediante obras de carácter provisional, hasta un número de 1.000 casas capaces de alojar alrededor de 7.000 familias, que a un promedio de cinco habitantes por familia, supone dar albergue a 35.000 habitantes.

Todas estas viviendas están situadas en los barrios del Puente de Toledo, Carreteras de Carabanchel y de Extremadura, zonas de las más castigadas de la población.

Las obras a realizar se reducen a colocar la carpintería de puertas y ventanas y en la mitad de los inmuebles reparar las cubier-

tas. El presupuesto a que asciende la reparación de estas fincas es de 4.828.500,00 pesetas (cuatro millones ochocientas veintiocho mil quinientas pesetas), resultando un promedio de 700 pesetas por familia alojada.

En consecuencia, este Ministerio, con acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto:

1.º Se aprueba el presupuesto de las obras de que se ha hecho mérito.

2.º El importe de dichas obras serán de cargo del Estado, anticipándose por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, de acuerdo con el artículo 3.º de su Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUNER.

Sr. Director General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

MINISTERIO DE MARINA

Destinos

ORDEN de 26 de octubre de 1939 concediendo permuta solicitada por el Teniente de Infantería de Marina don Mariano Fernández Castello y otro.

Se concede la permuta de destino solicitada por el Teniente de Infantería de Marina don Mariano Fernández Castelló y Teniente provisional del mismo Cuerpo don Antonio del Busto Alcalá, pasando el primero destinado al Primer Regimiento de Infantería de Marina, y el segundo al Regimiento de Infantería de Marina de Baleares.

Madrid, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

MORENO.

ORDEN de 26 de octubre de 1939 concediendo permuta solicitada por los Tenientes provisionales de Infantería de Marina don José Muñoz de Hombre y don Camilo Labrador Alvarez.

Se concede la permuta de destino solicitada por los Tenientes provisionales de Infantería de Marina don José Muñoz de Hombre y don Camilo Labrador Alvarez, pasando el primero destinado al Primer Regimiento de Infantería de Marina, y el segundo al Regimiento de Infantería de Marina de Baleares.

Madrid, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

MORENO.

ORDEN de 26 de octubre de 1939 destinando a la Dirección de Construcciones Navales al Comandante de Intendencia don Luis Romano Mestas y otros.

Este Ministerio ha dispuesto cesen en sus actuales destinos y situaciones y pasen a la Dirección de Construcciones e Industrias Navales, en comisión, el personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intendencia que a continuación se relacionan, los cuales se encontrarán en sus nuevos destinos en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden:

Comandante, don Luis Romano Mestas.

Idem, don Luis Maldonado Girón.

Capitán, don Antonio González de Guzmán.

Madrid, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

MORENO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de octubre de 1939 admitiendo al servicio, sin sanción, a los Oficiales de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los Oficiales del Cuerpo de Prisiones D. Marcelo Arechavaleta Marín y D. Antonio Miralles Castañeda,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero, último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 21 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 23 de octubre de 1939 disponiendo la invalidación de nota desfavorable a los funcionarios de Prisiones que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Oficial de la Prisión provincial de Almería, Don Ramon González Navarro, en súplica de invalidación de nota desfavorable, que consta en su expediente personal, consecuencia de correctivo que le fué impuesto en 30 de junio de 1934, como responsable de la falta grave número 9 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones;

Considerando que la falta que se pretende cancelar no es de las exceptuadas por el artículo 461 del citado Reglamento; que se han cumplido las demás condiciones necesarias que señala el mismo artículo, y el informe favorable del Director de la Prisión donde el peticionario presta en la actualidad sus servicios.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando

invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 23 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial del Cuerpo de Prisiones con destino en la Provincial de Santander, D. Domiciano Calvo Encinas, en súplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal, consecuencia de correctivo que le fué impuesto en fecha 21 de septiembre de 1934, como responsable de la falta grave número 1, artículo 439 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones;

Considerando que la falta grave que se pretende invalidar no es de las exceptuadas en el artículo 461 del citado Reglamento; que se han cumplido las demás condiciones necesarias que determina el mismo artículo; y los informes favorables de los Directores de las Prisiones en que el peticionario ha prestado sus servicios con posterioridad a la fecha del correctivo.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien declarar invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 23 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Oficial de la Prisión Provincial de Palma de Mallorca D. Domingo Noguera Riutord, en súplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal, consecuencia de corrección impuesta en 17 de noviembre de 1928, como responsable de la falta grave número 3, artículo 12 del Real Decreto de 29 de mayo de 1922, relajamiento del régimen y disciplina de las Prisiones;

Considerando que la falta que se

pretende cancelar no es de las exceptuadas por el artículo 461 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930; que se han cumplido las demás condiciones necesarias que señala el mismo artículo; y el informe favorable del Director de la Prisión donde el peticionario presta en la actualidad sus servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 23 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 24 de octubre de 1939 admitiendo la renuncia de su ascenso a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo a D. Adolfo García y Ruiz de Castañeda.

Vista la instancia dirigida a esta Superioridad por D. Adolfo García y Ruiz de Castañeda, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, renunciando su ascenso a Jefe de Negociado de tercera clase en el mismo Cuerpo, para cuyo cargo fué promovido por Orden de 7 de septiembre último publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 del actual.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables al caso, ha tenido a bien admitirle la expresada renuncia y disponer en su consecuencia que el referido Sr. García y Ruiz de Castañeda se reintegre al puesto que al ser promovido ocupara en la escala de procedencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 24 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de octubre de 1939 sobre ampliación de prórroga de la moratoria en la provincia de Teruel.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio e Industria de Teruel, interesando la prórroga de la moratoria;

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1938, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen, autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales mediando causa bastante;

Considerando que por las circunstancias que concurren en la

citada provincia debe estimarse la existencia de razón suficiente,

Este Ministerio se ha servido disponer que la prórroga de la moratoria que concedió por treinta días la Orden ministerial de 27 de septiembre último a los términos municipales liberados de la provincia de Teruel, sea ampliada en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la fecha en que expire la establecida por la Orden ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

LARRAZ

Sres. Director General de Banca y Bolsa, Delegado de Hacienda de Teruel.

ORDEN de 27 de octubre de 1939 haciendo obligatoria la sindicación de los productores de carbones y dictando normas para la circulación del mismo.

A causa de las dificultades de la hora presente para asegurar el abastecimiento normal de carbones, en tanto se consigue con el aumento de nuestra producción su nivelación y acoplamiento al consumo nacional, se ha empezado a observar la aparición de nuevos intermediarios con tendencia a la especulación y es de temer la de explotaciones clandestinas que no se sujeten a los preceptos de Reglamento de Policía Minera.

Siendo preciso cortar inmediatamente estos abusos y prevenir los que puedan presentarse antes de que por su extensión se haga ello más difícil y lleguen a producir una perturbación en el mercado, este Ministerio dispone:

1.º Todos los productores de carbón que explotan directamente sus propias concesiones mineras o concesiones arrendadas en virtud de contratos legalmente registrados en las Jefaturas de Minas y que tengan de éstas las correspondientes autorizaciones de explotación, están obligados a formar parte de los actuales Sindicatos de Productores de Carbón, a cuyo fin aquellos que ya no estuviesen sindicados, pedirán su inscripción a los respectivos Sindicatos, acompañando certificados de las Jefaturas de Minas, de encontrarse en condiciones legales para la explotación de sus concesiones.

2.º Solamente será permitida la facturación de carbones a los productores sindicados, a cuyo efecto los Sindicatos Carboneros Asturiano y del Norte de España, del Nordeste y de Peñarroya-Puertollano, pasarán una relación a los Jefes de las estaciones de sus afiliados, con derecho a facturación.

3.º Queda prohibida la circulación y transporte por carretera de carbones que no procedan de explotadores sindicados, que para la circulación de los de sus explotaciones deberán acompañar a sus expediciones las correspondientes guías con el sello de la empresa respectiva.

4.º Los almacenistas matriculados y al corriente de la contribución, podrán efectuar facturaciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de octubre de 1939 autorizando a la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos para recaudar del Sindicato Carbonero Asturiano y hacer efectivas al Banco de Crédito Industrial las cantidades destinadas al pago de intereses y amortización del préstamo autorizado por los Decretos de 28 de marzo de 1933 y 13 de abril de 1934.

Ilmo. Sr.: Constituida la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1938 y en la Orden de primero de mayo de 1939, queda autorizada para recaudar del Sindicato Carbonero Asturiano y hacer efectivas al Banco de Crédito Industrial, las cantidades—producto del gravamen de 0,40 pesetas en tonelada de carbón asturiano suministrado a industrias obligadas y almacenistas sindicados—destinadas al pago de intereses y amortización del préstamo autorizado por los Decretos de 28 de marzo de 1933 y 13 de abril de 1934.

El mecanismo recaudatorio seguirá regulado por las normas contenidas en los dos Decretos mencionados y en las Ordenes de

9 de marzo y 21 de abril de 1934. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de octubre de 1939 admitiendo la renuncia que de su cargo presenta el Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, Don Alfredo Coullaut Mendigutía, solicitando le sea concedida la separación y baja en dicho Cuerpo para poder atender a una industria que tiene en Madrid, y que le reporta más ventaja económica que su cargo de funcionario.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la renuncia que de su cargo presenta el referido funcionario y disponer que sea baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares a extinguir del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.—P. D.: Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales.

y expedir carbones por carretera; pero para cada expedición deberán solicitar autorización previa de los Delegados de Combustibles o de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.

5.º Tanto para las facturaciones por F. C. como para la circulación de carbones por carretera queda subsistente el Reglamento de Circulación de Combustibles Sólidos aprobado por Orden Ministerial de 18 de mayo de 1935 («Gaceta» del 24) con su régimen de guías vendis.

6.º Las infracciones de la presente Orden podrán sancionarse por la Presidencia de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos con multas de 250 a 25.000 pesetas.

7.º Las dudas que surjan en la interpretación de la presente Orden serán resueltas por la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.

Madrid, 27 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de octubre de 1939 declarando Monumento Histórico-artístico el Puente que existe sobre el río Orbigo entre León y Astorga.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para declarar Monumento Histórico-artístico el antiguo Puente que existe sobre el río Orbigo, entre León y Astorga, y que une la villa de Hospital de Orbigo con el Municipio de Orbigo;

Resultando que ha emitido su informe favorable la Comisión provincial de Monumentos de León y las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

Este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Histórico-artístico el Puente de que se deja hecho mérito, quedando adscrito al Tesoro Artístico Nacional y bajo la tutela del Estado e inmediata inspec-

ción y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de León.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 24 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de octubre de 1939 referente a la confirmación del nombramiento de Don Fernando Fernández de Córdoba. Profesor Supernumerario del Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por orden de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, de 17 de marzo próximo pasado, fué nombrado Auxiliar del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, D. Fernando Fernández de Córdoba y Esquer, quedando por el momento afecto al Instituto de segunda enseñanza de Burgos y teniendo en cuenta que las clases del Conservatorio están próximas a comenzar y que la denominación que debe tener es la de Profesor Supernumerario,

Este Ministerio ha acordado confirmar dicho nombramiento con la denominación de Profesor Supernumerario del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y antigüedad, para todos los efectos, de la fecha que le da el citado nombramiento de la Jefatura de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de octubre de 1939 declarando jubilado al Profesor Supernumerario del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, D. Alfredo Hernández Rózpide.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 12 del pasado mes de septiembre los 20 años de servicios abonables para derechos pasivos el Profesor Supernumerario del Conser-

vatorio de Música y Declamación de Madrid, D. Alfredo Hernández Rózpide,

Este Ministerio ha acordado declarar jubulado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de octubre de 1939 disponiendo la inclusión en el capítulo b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último al Interventor de Minas del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, D. Pedro Naranjo Rute.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto considerar incluidos en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último y, por tanto, para la instrucción de expediente formal, al Interventor de Línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, D. Pedro Naranjo Rute, quedando suspenso de empleo y con derecho al percibo de la mitad del sueldo correspondiente a su categoría, con arreglo a lo que disponen las órdenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y de 2 de junio últimos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras.